

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1869.

MARTES 17 DE AGOSTO.

NUM. 98.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Direccion de Administracion Local.

Circular número 15.

Para que desaparezca toda duda que pueda ocurrir á las Autoridades locales y Juntas municipales, sobre los efectos de la aprobacion de los presupuestos municipales, estima conveniente este Centro directivo, hacer las advertencias siguientes:

1.º Todo aumento, disminucion ó modificacion en el personal dependiente del Municipio, que produzca aumento ó disminucion en los gastos del presupuesto, deberá autorizarse oportunamente por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, y hasta que haya obtenido su aprobacion en expediente, que para dicho objeto se instruya, no podrá ponerse en ejecucion; por mas que en el presupuesto se haya aprobado la cantidad consignada para dicho servicio.

2.º Tampoco podrá darse nueva organizacion al personal dependiente del Municipio, aunque no se aumenten ni disminuyan con aquella los gastos del presupuesto, sin la competente aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, en expediente particular al efecto.

3.º No podrán refundirse en un mismo individuo dos plazas dotadas ambas con sueldo ó gratificacion sin dicha expresa autorizacion.

4.º Lo dispuesto en las antecedentes advertencias, es extensivo igualmente á las variaciones que hayan de ejecutarse ó mejoras que deban de introducirse en el material de los varios servicios municipales.

5.º Para la ejecucion de cualquiera obra, deberá anteceder la competente autorizacion de esta Direccion y la indispensable aprobacion del remate, que se celebrará en la forma ordinaria bajo los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas. Si las obras fuesen de reparacion urgente y de escasa importancia, podrán ejecutarse, sin dicha previa autorizacion, en los casos que expresan los reglamentos y disposiciones vijentes, dando cuenta razonada.

6.º Se excluyen de la antecedente advertencia, las obras de caminos vecinales y de carreteras de comunicacion entre dos ó mas pueblos que comprendidas en los planes aprobados, podrán ejecutarse en la forma acordada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil y publicada en circular número 2, su fecha 22 de Enero de 1869.

7.º La aprobacion de las partidas consignadas en el presupuesto, con destino á obras ó á otro cualquiera objeto al que deba anteceder autorizacion para su ejecucion, no lleva consigo dicha autorizacion, que deberá obtenerse independientemente del presupuesto, el cual no es si no la aceptacion del medio económico propuesto, para llevar á cabo la obra ó planteamiento del servicio á que se destinan las partidas de que se trate.

8.º En resumen, el presupuesto no es mas que la enumeracion de los gastos y de los medios económicos con que subvenir á ellos, siempre que estos sean legales y aquellos estén autorizados competentemente; porque

en otro caso habrá de obtenerse previamente la indispensable autorizacion.

Puerto-Rico 7 de Agosto de 1869.—*Silvestre Collar y Bueren.*

Sres. Corregidores y Alcaldes de los pueblos de esta Isla.

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico.

ESTADO MAYOR.

Seccion 1.ª

De órden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá V. S. manifestar si pertenece ó ha pertenecido al Batallon de su mando, el soldado Alejandro Guisot March.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Rico 14 de Agosto de 1869.—El Coronel Gefe de E. M., *Francisco Sanchez.*

Sres. primeros Gefes de los Cuerpos veteranos y de Milicias de este Ejército.

Seccion 1.ª—Archivo.—Negociado 3º

Habiendo desertado el soldado del Batallon de Cádiz, José Salvador Portela, cuyas señas se expresan en la media filiacion que se acompaña; ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General, que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla, practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado José Salvador Portela, si se consiguere, quedando responsables de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de U. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 14 de Agosto de 1869.—El Coronel Gefe de E. M., *Francisco Sanchez.*

Sres. Corregidores y Alcaldes de los pueblos de esta Isla.

MEDIA FILIACION

Del soldado José Salvador Portela, hijo de Mariano y de Engracia, natural de Barcelona, aveciado en idem, Juzgado de 1.ª instancia de idem, provincia de idem, Capitanía General de Cataluña, edad 23 años, su religion C. A. R., estado soltero, estatura 1 metro 550 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigüeno, frente regular, un aire marcial, su produccion buena; señas particulares ninguna.

Habiendo desertado el soldado del Batallon de Cádiz, Miguel Lombardo Riera, cuyas señas se expresan en la media filiacion que se acompaña; ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General, que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla, practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado Miguel Lombardo Riera, si se consiguere, quedando responsables de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de U. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 14 de Agosto de 1869.—El Coronel Gefe de E. M., *Francisco Sanchez.*

Sres. Corregidores y Alcaldes de los pueblos de esta Isla.

MEDIA FILIACION

Del soldado Miguel Lombardo Riera, hijo de Miguel y de Ana, natural de Málaga, parroquia de su pueblo, aveciado en idem, Juzgado de 1.ª Instancia de Málaga, provincia de Málaga,

Capitanía General de Granada, edad 30 años, 8 meses, 20 dias, su religion C. A. R., estado soltero, estatura 1 metro 650 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, un aire idem, su produccion buena, señas particulares, ninguna. 1

INTENDENCIA GENERAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, conformándose con lo propuesto por esta Intendencia, se ha servido acordar con fecha 11 del actual el nombramiento de Antonio Tavaris, para servir en propiedad y con el sueldo anual de cuatrocientos ochenta escudos, la plaza de Aduanero que ha resultado vacante en la Administracion local de Rentas y Aduana de Mayagüez, por renuncia que ha hecho de ella Andrés Ataletó.

Y de órden de S. S. I. se publica en la Gaceta de esta plaza, para los efectos que correspondan.

Puerto-Rico 13 de Agosto de 1869.—El Secretario.—P. O.—*Manuel Alcalá del Olmo.*

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El viernes 27 del corriente á las doce del dia se procederá por este Centro al remate de los efectos embargados á Don Jacinto Barbosa, para pago de las contribuciones que adeuda, los cuales estarán de manifiesto en los almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza, lo mismo que el inventario de ellos ascendente á la cantidad de 603 escudos 450 milésimas.

Lo que se hace saber para que los que quieran hacer postura, se presenten en el local y hora indicados, con advertencia de que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Puerto-Rico 14 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, Manuel Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Secretaría del Juzgado de Paz de Guayama.

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de Paz por Don Antonio Ruiz, contra Don Luis Texidor, sobre cobro de escudos, reccayó el fallo siguiente.

“En Guayama á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. Don Manuel Lopez, primer suplente de este Juzgado de Paz por inhibicion del Juez propietario, habiendo visto este expediente de juicio verbal sobre cobro de escudos por ante mí el Secretario dijo:—Resultando que Don Antonio Ruiz, representando los derechos y acciones de su legítima esposa Doña Asuncion Morales, demandó en este juicio de Don Luis Texidor el pago de la suma de 302 escudos que está adudando á su referida consorte, y que no habiendo comparecido el demandado á la celebracion del juicio á pesar de la citacion que en forma legal se le hizo, se le declaró rebelde.—Resultando que á ins-

tancia del demandante fué llamado á declarar al demandado sobre la verdad de la deuda y no habiéndolo efectuado por falta de comparendo, sin embargo de las citaciones necesarias y apercibimiento de tenerlo por confeso en otro caso, se le declaró como tal y que en atencion á tenerse por rebelde á este, solicitó el actor la retencion de la parte del sueldo que devengue mensualmente aquel, en el Corregimiento de este pueblo, como escribiente, á lo que accedió el Juzgado, quedando embargada la cuarta parte de 27 escudos 67 céntimos, que es el sueldo que disfruta cada mes el deudor Texidor, segun libramiento.—Considerando que la falta de asistencia del demandado al juicio, ni á prestar la declaracion expresada, induce á creer que carece de derecho alguno que deducir en su favor, y en contra de la demanda interpuesta, reconociendo de este modo la certeza de la deuda que se le reclama; y la que además se tiene por reconocida en debida forma.—Vistos los artículos 293, 297, 1,173 y 1,184 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, falla: que debia condenar como condena á Don Luis Texidor á que dentro del término de quinto dia, pague á Don Antonio Ruiz la suma de 302 escudos porque es demandado, con las costas causadas y que se causen en la cobranza, debiendo hacerse pública esta providencia en los estrados del Juzgado por medio de edicto y en la Gaceta del Gobierno con arreglo á los artículos 1,181 y 1,190 de la citada Ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Manuel Lopez, Benigno Capó, Secretario.”

Y para su publicacion en la Gaceta del Gobierno, libro la presente visada por el Sr. Juez de Paz en Guayama á 5 de Mayo de 1869.—Benigno Capó, Secretario.—V.º B.º, Lopez. 1

Escritanía del Juzgado de Guerra.

En la testamentaria concursada del Teniente Coronel D. Joaquin Garcia Orozco, vecino hacendado que fué del Partido de Guayama, y en el incidente á la misma sobre calificacion y graduacion de los créditos, se ha dispuesto por auto de esta fecha á solicitud de los acreedores que asistieron á la junta acordada para este dia, la suspension de dicho acto, por ser escaso el número de los concurrentes, convocándose en consecuencia á una nueva junta, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Auditor de Guerra, el dia nueve de Setiembre próximo entrante, á las once de la mañana; con objeto de discutir y acordar acerca del proyecto de calificacion y graduacion de los créditos, aducido en el expresado incidente por el Síndico calificador, Licenciado D. Gabriel Gimenez y Ramirez, y así tambien respecto de la nueva subasta de la hacienda “Estefanía”, ó de su arrendamiento; en el concepto de que, segun se ha pedido y acordado en el referido acto de esta fecha, la expresada junta será definitiva.

Y se hace notorio por el presente á los fines consiguientes, pudiendo los acreedores y demás interesados, asistir á dicha junta por sí ó por medio de sus representantes y abogados, examinando previamente los mencionados autos, si así les conviniere, con cuyo objeto estarán de manifiesto en la Escritanía del que suscribe, segun se ha acordado asimismo.—Puerto-Rico 9 de Agosto de 1869.—Antonio María de Aldrey. 1